

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	13
Número suelto.....	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas línea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 27 de abril).

Todos aquellos alcaldes cuyos Ayuntamientos pertenezcan al partido de la capital, por no tener delegado gubernativo, mandarán los datos o estados de referencia directamente a este Gobierno, dentro del expresado término.

Santander, 24 de abril de 1924.

564

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Por el excelentísimo señor presidente de la Junta Central de Abastos se me comunica telegráficamente lo siguiente:

«Las dificultades que en diversos mercados de la Península existen, originados por el retraimiento y ocultación de patata, hace preciso unificar la acción de las medidas de abastos, especialmente hasta fin de mes, y para ello los gobernadores civiles, por medio de los delegados gubernativos y alcaldes, harán cumplir la circular telegráfica referente a precios de dicho tubérculo en puntos de origen y en mercados al detall, vigilando escrupulosamente su cumplimiento, proponiendo fuertes sanciones a cuantos traten burlarlo, así como a los traficantes que tengan oculto el referido género. No se permitirá el retraimiento a los mercados ni que dejen de servirse los pedidos de patata destinados a consumo. A fin de determinar esta Central la cantidad que conviene importar del extranjero, comunicarán a la misma los gobernadores las necesidades que conceptúen tener en sus provincias a partir del 25 del corriente».

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto e inmediato cumplimiento, sirviéndose darme cuenta los delegados gubernativos de las existencias de patatas que necesiten durante el mes de mayo próximo para las necesidades de sus partidos respectivos.

Santander, 24 de abril de 1924.

561

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR

Habiéndose suscrito al «Boletín Oficial de Información Telegráfica Comercial» varios Ayuntamientos de esta pro-

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Sección de Trabajo.—Enseñanzas técnico-industriales

CIRCULAR

Por el subsecretario encargado del despacho de los asuntos del Ministerio de Trabajo se me comunica telegráficamente y con esta fecha lo que sigue:

«Ruego a V. S. tenga bondad comunicar a este Ministerio lo más pronto posible, y siempre antes del día 10 de mayo próximo, información detallada de las enseñanzas de carácter técnico-industrial o no oficiales existentes en esa provincia, expresando en lo posible respecto de las mismas su carácter elemental, medio o superior, entidades o corporaciones que constituyan la enseñanza, materia de los estudios, número de los profesores y alumnos e importancia de las enseñanzas correspondientes en la población donde se den o en la respectiva comarca».

Para que lo dispuesto en el preinserto telegrama tenga el más exacto cumplimiento, los señores alcaldes de esta provincia en cuyos términos municipales existan las enseñanzas de que se trata, pasarán a los señores delegados gubernativos, antes de finalizar el mes en curso, un estado en el que se comprenderá cuantos datos referentes a aquellas interesa la Superioridad, recomendando a dichos alcaldes procedan con la mayor puntualidad, para evitar recordatorios, bien entendido que los que lo sean de pueblos en los que no radique ningún establecimiento dedicado a las enseñanzas referentes, deberán pasar al delegado del partido un estado negativo haciéndolo así constar.

vincia, y estando próxima su publicación, tan pronto como se reciba el primer número en los mismos, se servirán los alcaldes ordenar sea colocado en el tablón de anuncios de los respectivos Ayuntamientos, a fin de que, conocidos por todos los precios de producción y los de consumo, puedan producirse ofertas directas de los puntos de origen a los consumidores, que es la finalidad que se persigue y que motivó principalmente el apoyo que el excelentísimo señor subsecretario de Gobernación viene prestando a este importante servicio, al que conviene se suscriba el mayor número de Municipios.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, expresándose a continuación los Ayuntamientos que se han suscrito al referido «Boletín».

Ayuntamientos: Ampuero, Cabuérniga, Cillorigo, Castro, Colindres, Laredo, Liendo, Limpías, Potes, Rionansa, San Pedro del Romeral, Santander, Torrelavega, Valdáliga, Villafufre, Villaverde de Trucíos y Voto.

Santander, 24 de abril de 1924.

562

El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

LICENCIAS DE CAZA Y ARMAS

CIRCULAR

Con el fin de imprimir mayor actividad a los servicios de presentación e información de instancias solicitando de mi autoridad la expedición de licencias de caza y de uso de armas en general, evitando trámites innecesarios y las consiguientes molestias a los particulares interesados, de conformidad con lo propuesto por el jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, he acordado:

1.º Todos los solicitantes de los expresados documentos que residan en esta capital presentarán sus instancias, debidamente reintegradas en papel sellado de una peseta y acompañadas de su cédula personal corriente, en la Comisaría del Cuerpo de Vigilancia (sita en este Gobierno civil), por cuya oficina, después de anotar las solicitudes respectivas, la clase, número y fecha de cada cédula, se devolverá ésta en el acto a los interesados y se remitirán a este Gobierno de provincia, dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el informe que proceda, los escritos de súplica que a los expresados fines les fueran presentados. Si la licencia solicitada fuera de uso de armas en general, se acompañará a la instancia, para que corra unida a ella, certificación de antecedentes penales expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia dentro de una fecha que no exceda de tres meses como máximo.

2.º Los solicitantes que residieren en los demás pueblos de la provincia, en vez de remitir sus instancias a esta capital, las entregarán, con las mismas formalidades consignadas en el artículo anterior, al comandante del puesto de la Guardia civil a cuya demarcación pertenezca el pueblo de residencia de aquéllos, cumpliéndose por dichos comandantes los requisitos de información y de remisión que por el precedente artículo se atribuyen a los funcionarios de vigilancia.

3.º Las licencias que por haber recaído informe favorable de los llamados a emitirlo fueran expedidas por este Gobierno de provincia se pasarán diariamente a la Comisaría de Vigilancia, o a la Comandancia de la Guardia civil para que por la primera sean entregadas a los interesados residentes en esta capital y por la segunda remitidas a los comandantes de los puestos por cuyo conducto se hubieran cursado las correspondientes solicitudes.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Santander, 25 de abril de 1924.

581
El gobernador civil,
Andrés Saliquet.

A los alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los señores alcaldes de los pueblos que en la lista se expresan los nombres de los vendedores de vinos que se hallan fuera de la ley por tener en sus almacenes vinos para facilitar al público, cuya cantidad de sulfato es mayor que la tolerada.

Teniendo en cuenta que los dichos señores ya con anterioridad sabían lo legislado respecto este asunto y sin embargo han efectuado sus compras a los productores sin imponerles dicha condición a cumplir para estar al abrigo de la ley, he dispuesto le sea impuesta la multa de 50 pesetas que en papel de pagos al Estado se servirán enviar firmados a la Jefatura del Servicio Agronómico, previa inutilización en las Alcaldías con su sello correspondiente, antes del día 10 de mayo próximo.

Lista de vendedores de vinos multados

Sociedad de Pescadores, tinto dulce, Laredo.
D. Francisco Pascual, ídem ídem, Laredo.
D. Demetrio Marure, tinto, Ramales.
D. Eduardo Alvarez, manchego, Reinosa.
D. Angel Díaz de Argüeso, manchego, Reinosa.
D. José Revuelta Ruiz, tinto oscuro, Reinosa.
D. Fernando Ortega, tinto, Reinosa.
D. Isidoro Ibeas, (número 5), Santoña.
Hijos de Pedro Martínez, (número 7), Santoña.
Cooperativa La Lealtad, tinto, Castro Urdiales.
D. Pedro Pereda, vino clarete, Santander.
D. José Fernández vino tinto Torrelavega.

ABONOS

Comprobada la riqueza de los abonos llegados a este puerto desde el 15 de marzo resultó concordante con el análisis lo declarado en las etiquetas de los sacos.

Santander a 24 de abril de 1924.

582

El gobernador civil,

P. A.,

Carlos Bosch.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las Juntas municipales del Censo de la población, creadas por Real orden de 26 de Mayo de 1920, habrán de realizar, como en anteriores renovaciones, las operaciones de la inscripción para llevar a efecto el Censo electoral de toda la Nación, que dispone el Real decreto de 10 de Abril del corriente año, y como quiera que las mencionadas Juntas, por el tiempo transcurrido desde su constitución, han debido sufrir variaciones en el personal de que se componen y se hace preciso, por tanto reconstituirlas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los

Gobernadores civiles ordenen a todos los Alcaldes de sus respectivas provincias que procedan inmediatamente a reconstituir las Juntas municipales del Censo de la población, a tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Instrucción aprobada por la Real orden citada de 26 de Mayo de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guardé a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Disposición que se cita

Artículo 20.—Formarán las Juntas municipales del Censo de la población, que residirán en las capitales de los Ayuntamientos respectivos:

El alcalde, que será el presidente.—El presidente de la Junta municipal del Censo electoral, que actuará de vicepresidente.—Los tenientes de alcalde del Ayuntamiento.—El arquitecto municipal, donde exista, y si hubiere más de uno, el más antiguo.—El juez municipal, y si hay más de uno, el más antiguo.—El médico de la Beneficencia municipal, y donde hubiere más de uno, el más antiguo.—El cura párroco, y donde haya varios, el más antiguo.—Un jefe u oficial de la guardia civil designado por el primer jefe de la Comandancia de la provincia; a falta de éste, el comandante del puesto de la guardia civil, donde le hubiere.—Un vocal de cada una de las Cámaras de Comercio y Agrícola, donde existan, que nombrará el alcalde.—El funcionario de Estadística que siga en categoría al jefe de la oficina provincial dependiente del Instituto Geográfico y Estadístico, en las capitales de provincias.—El director del periódico político diario más antiguo de la localidad.—Todos los maestros municipales de primera enseñanza de la localidad, excepto en las capitales de provincia y poblaciones mayores de 20.000 habitantes, según el censo del año 1910, en las cuales serán los tres más antiguos.—El secretario del Ayuntamiento, que lo será también de la Junta.—El jefe o encargado del Negociado de Estadística del Municipio, donde exista este funcionario, que será el vicesecretario de la Junta.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Ocupa hondamente la atención del Gobierno el estudio y resolución del problema de la vivienda.

Para ello estima necesario completar las disposiciones legislativas vigentes con la publicación de aquellas otras que se refieran a algunas de las modalidades que tan compleja cuestión ofrece, debiendo realizarse esta labor de una manera paulatina, constante y sistematizada para lograr el propósito de resolver en lo posible la crisis de la habitación.

Para llevar a cabo esta obra es necesario ampliar la esfera de la intervención del Estado en lo que a la vivienda se refiere, inspirándose al hacerlo en el estudio de aquellas ordenaciones fundamentales a que debe sujetarse tan importante aspecto de la vida social. En este orden de propósitos se estima necesario de momento el examen, resolución y reglamentación de las siguientes cuestiones:

1.^a Casas económicas.
Se encuentra ya en aplicación la ley de Casas baratas, cuyos beneficios resultados se han de percibir en forma más intensa en fecha próxima, al aplicarse uno de los auxilios más importantes que el Estado concede, que es el préstamo a interés reducido, y está siendo objeto en estos momentos, por parte del Instituto de Reformas Sociales,

de una revisión cuidadosa de sus preceptos, para perfeccionar su acción con arreglo a las enseñanzas que la realidad ofrece.

Dentro de las disposiciones de la ley de Casas baratas no pueden encontrar acogida personas que, aun teniendo posición económica relativamente modesta, es, sin embargo, superior a la asignada para los beneficiarios de casas baratas, y que necesitan también, para resolver el problema de la casa, de un auxilio del Estado; pero claro es que la protección que se les conceda habrá de otorgarse en tal forma que no exija un sacrificio al contribuyente.

Para dictar los preceptos encaminados a regular la condición y circunstancias de las casas que podrían denominarse económicas, es preciso redactar un proyecto en el que se fijen las condiciones de estos edificios, las poblaciones donde podría autorizarse su construcción, la determinación de los ingresos máximos que hayan de percibir los beneficiarios, los auxilios que el Estado puede prestar a esta clase de edificaciones y, en general, todas aquellas normas que se estimen aplicables a ese género de viviendas.

2.^a—Suburbios jardines.

La casa en sí reviste excepcional importancia, pero en la resolución del problema de la habitación no puede considerársela sólo en sí misma, aislada, si no formando parte de un conjunto que la une y relaciona con las demás, constituyendo núcleos de población.

Por otra parte, la experiencia ha demostrado que la protección que se concede a cierta clase de edificaciones no podrá tener su verdadera efectividad si no se proporcióna a los que hayan de construirse un terreno en condiciones económicas y con los servicios urbanos debidamente ordenados.

Se hace, por tanto, necesario realizar una experiencia sistematizada de la forma en que podrían construirse estos núcleos de edificaciones, colocándolos en el medio adecuado para que reúnan las condiciones máximas de higiene y buscando el mayor contacto posible del hombre con la naturaleza, por medio de la creación de suburbios jardines en las proximidades de las grandes urbes, con lo que se lograría evitar su crecimiento excesivo, pero instalándolos en forma tal, que los que residan en los nuevos poblados puedan acudir a efectuar sus trabajos en aquéllas.

Ejemplos verdaderamente dignos de tenerse en cuenta existen actualmente en diferentes naciones, que nos demuestran la posibilidad de efectuar esta obra siempre que se cuente con el auxilio del Estado, pero claro es que es necesario adaptar las enseñanzas recibidas a las peculiares condiciones de nuestra Patria.

Para llevar a la práctica este propósito es precisa una reglamentación en la que se fijen previamente las características y condiciones que hayan de reunir los suburbios jardines, entre las que aparecen en primer término las que hacen referencia al terreno; al máximo de viviendas que deben contener y tipos de las mismas, entre las que tal vez fuera posible incluir las edificaciones de carácter industrial, los servicios de comercio, Escuelas, etc., necesarios para la vida de sus habitantes; la limitación del número de construcciones por hectárea y determinación de los espacios libres; la zona rural que debe rodear al suburbio, las entidades o Sociedades que podrían realizar esta obra, el plan financiero, los beneficios y auxilios que debe prestar el Estado para la construcción de estos suburbios, la relación de los mismos con la vida municipal, la intervención del Estado cerca de la entidad o Sociedad concesionaria y la manera de inspeccionar sus operaciones y trabajos, así como todas aquellas modalidades que se estimen necesarias para el buen éxito de una empresa que puede mar-

car una nueva orientación en el desarrollo y desenvolvimiento de las ciudades.

3.ª Trazado y extensión de ciudades.

El desarrollo de las poblaciones en general se ha realizado de una manera caótica y sin sujeción a normas previas que encauzaran las actividades sociales en relación con las futuras necesidades de la ciudad.

Su creación, por regla general, se ha hecho sin mirar al porvenir, y al producirse el natural desarrollo, las dificultades se han agravado, unas veces por estar construidas las ciudades con miras a la defensa, otras por las condiciones topográficas que se oponen a la expansión, y por causas diversas, con perjuicio de la higiene y con obstáculos, casi insuperables en muchos casos, para la debida circulación.

Esta situación, que se agrava de días en día, plantea problemas de muy difícil solución, por el excesivo coste que requiere la reforma de las grandes poblaciones, y únicamente podrá contenerse la agravación en el porvenir con una adecuada ordenación, no sólo en lo que se refiere a la creación de nuevas ciudades, sino que también para el crecimiento y desarrollo de las que hoy existen.

Esta cuestión parece revestir tan sólo un interés local, pero se relaciona y enlaza con el problema de la economía nacional, y la ponderación adecuada y coordinación del desarrollo de las ciudades ha de repercutir de una manera directa en la prosperidad y riqueza del país y en el bienestar de sus habitantes.

Tan importante materia constituye una novedad en nuestra Patria y por ello es preciso estudiar en primer término la forma en que se puede abordar con toda su amplitud y sobre bases científicas, siendo esta una labor en la que nos han precedido ya otras naciones. Todo retraso en su planteamiento sería lamentable y parece la ocasión actual la más propicia, ya que acaba de promulgarse un nuevo Estatuto municipal y se hace necesario, sin merma de la autonomía de los Ayuntamientos, coordinar sus esfuerzos y darles normas y orientaciones para el planeamiento y desarrollo de las poblaciones.

Es preciso, pues, realizar, en primer término, el estudio de los elementos de juicio, antecedentes y datos que será necesario recoger y ordenar para dictar una legislación acerca de tan interesante materia, examinando al propio tiempo el instrumento más adecuado y la organización más propia para practicar esta labor, así como la forma en que debe efectuarse.

Para el urgente estudio de todas las cuestiones a que antes se hace referencia, estima este Ministerio que debe acudir a un organismo tan prestigioso como el Instituto de Reformas Sociales, cuyo Consejo de Dirección y su Comisión especial de Casas baratas tanto se han distinguido en la iniciativa y examen del problema de la vivienda y que además cuenta con elementos técnicos capacitados.

Fundándose en las razones antes expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encomiende al Consejo de Dirección del Instituto de Reformas Sociales la redacción de los oportunos proyectos referentes a casas económicas, suburbios, jardines y planeamiento y extensión de ciudades, en los que se desarrollen las bases y orientaciones esenciales antes expuestas, sin perjuicio de que ese organismo pueda proponer libremente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria las alteraciones, ampliaciones o modificaciones que considere oportuno hayan de introducirse a los principios esenciales contenidos en dichas bases.

2.º Que estas propuestas se remitan al referido Ministerio en un plazo de dos meses, debiendo enviarse las propuestas que se refieren a cada una de las tres materias

enunciadas, tan pronto como sean aprobadas por el Consejo de Dirección.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Abril 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Aunos.

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito Minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

Del 19 al 24 de mayo de 1924

Número del expediente, 14.876.—Mina «Nueva Tercera Gajano»; término municipal de Marina de Cudeyo; paraje, Gajano; operación, demarcación; interesado, don Francisco Alvarez Fernández, vecino de Astillero; minas o registros colindantes según el registrador, «Gajano», número 14.614.

Número del expediente, 14.878.—Mina «El Castro»; término municipal de Miengo; operación, demarcación; interesado, don Constantino García Quirós, vecino de Torrelavega; minas o registros colindantes, «Cudón», número 14.021.

Número del expediente, 14.879.—Mina «La Esperanza»; término municipal de Rasines; paraje, Hoyo de las Abejas; operación, demarcación; interesado, don Angel Rozas San Román, vecino de Carranza.

Santander, 25 de abril de 1924.—El ingeniero-jefe, Fernando Molina. 582

Junta provincial del Censo electoral de Santander

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del R. D. de 10 de los corrientes, ha quedado constituida el día 19 del actual la Junta provincial del Censo electoral, por los señores siguientes:

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial; don Leandro Ossorio Buxens, delegado del Excmo. Sr. Gobernador militar; señor director del Instituto general y técnico; don Ramón López Pelaez, notario más antiguo en la localidad, y el jefe de Estadística.

Santander a 22 de abril de 1924.—El secretario, Luis Meléndez de Arvas. 536

Dirección General de Estadística

Sección de Estadística de Santander

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores jueces municipales de la provincia que el día 5 del próximo mes sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrada en el mes actual.

Santander, 26 de abril de 1924.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Valentín Herrera Castillo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto de la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Cerro.

Cabida declarada por el peticionario: 47 áreas y 56 centiáreas.

Linderos: Norte, carretera concejil; Sur, Antonio Liaño y cerradura; Este, Francisco Samaniego, y Oeste, herederos de Agustín Mancebo.

Don Mateo Federico Llata.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto de la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Ronsón o la Guarida.

Cabida declarada por el peticionario: 12 áreas y 39 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Ramón Sancifrián; S., Margarita Bezanilla; E., herederos de Ramón Bezanilla.

Don Baldomero Llata Bolado.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: sitio de la Guarida, barrio de San Cifrián.

Cabida declarada por el peticionario: 48 áreas y 67 centiáreas.

Linderos: N., José Llata; S., Baldomero Llata; E., terreno comunal, y O., terreno comunal y carretera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de los preinsertos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 10 de abril de 1924.—El administrador, J. Fagoaga.

Don Fernando Arabalaga.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: sitio del Cerro, barrio de San Cifrián.

Cabida declarada por el peticionario: 47 áreas y 34 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Alfredo Muñoz; E., herederos de Aurelia Herrera, y O., Valentín Herrera.

Don Jerónimo Muñoz Toca.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Cerro

Cabida declarada por el peticionario: 94 áreas y 89 centiáreas.

Linderos: N., carretera concejil; S., Laureana Puente; E., Carmen Samaniego, y O., Jerónimo Puente.

Don Pablo Toca San Miguel.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: sitio de la Guarida, barrio de San Cifrián

Cabida declarada por el peticionario: 53 áreas y 10 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., herederos de Pedro Iturbe y Emilio Puente; E., Encarnación Llata, y O., carretera.

Don Juan Llata Estrada.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Cerro

Cabida declarada por el peticionario: 47 áreas y 79 centiáreas.

Linderos: N. y S., carretera; E., herederos de Marcelino Salas, y O., carretera.

Doña Benigna Toca San Miguel.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Guarida.

Cabida declarada por el peticionario: 47 áreas y 34 centiáreas.

Linderos: N., Rafael Llata; S., Alfredo Bolado; E., Ramón Ruisoto, y O., Mateo J. Llata.

Don Juan Llata Estrada.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Cerro.

Cabida declarada por el peticionario: 33 áreas y 63 centiáreas.

Linderos: N., carretera concejil; S., Ramón Muñoz; E., Antonio Vega Muñoz, y O., Ramón Villanueva.

Don Juan Llata Estrada.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Cerro:

Cabida declarada por el peticionario: 47 áreas y 56 centiáreas:

Linderos: N., carretera concejil; S., Alfredo Muñoz y cerradura; E., Ramón Ruisoto García, y O., herederos de Marcelino Salas.

Don Amador Escobedo San Miguel.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana, Soto la Marina.

Paraje en que la finca se halla: Cerro.

Cabida declarada por el peticionario: 47 áreas y 34 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., terreno comunal de Peñacastillo; E., Ignacio Bárcena, y O., Carmen Samaniego.

Don Gabino Mancebo Puente.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Santa Cruz de Bezana.

Paraje en que la finca se halla: Soto la Marina, San Cifrián, barrio Cerro.

Cabida declarada por el peticionario: 47 áreas 34 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Laureano Puente; E., Ger-vasio Bárcena, y O., Gabino Corada.

Don Benito González Riaño.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Zanzo.

Paraje en que la finca se halla: El Sel chico.

Cabida declarada por el peticionario: 60 áreas y 86 centiáreas.

Linderos: N., carretera que sale al monte; O., Mariano Cacho; S., Florencio Ceruti, E., el mismo señor Ceruti.

Don Teodoro Herrera García.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Tanos.

Paraje en que la finca se halla: Cueto palomo.

Cabida declarada por el peticionario: 150 carros próximamente.

Linderos: N. y O., cambera servicio comunal; E., finca de herederos de José González Rumuroso, otra de José Díaz y más de Francisco Salces; S., carretera de Torrelavega a la Cavada.

Don Amado Caviedes Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Tanos.

Paraje en que la finca se halla: Los Gallios.

Cabida declarada por el peticionario: 8 hectáreas 41 centiáreas.

Linderos: N., Francisco Revuelta; S., carretera; E., viuda de Valentín González y Eleuterio Gómez, P., Fidel Ramón Polanco.

Don Dámaso Cano Trueba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Tanos.

Paraje en que la finca se halla: Canal del Haya.

Cabida declarada por el peticionario: 7 hectáreas 16 áreas.

Linderos: N., camino vecinal; S., terreno de Angel y Tadeo Gutiérrez, y O., más del recurrente.

Don Dámaso Cano Trueba.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Torrelavega, Tanos.

Paraje en que la finca se halla: Canal del Haya.

Cabida declarada por el peticionario: 80 carros próximamente.

Linderos: E., más del compareciente; S., carretera servidumbre; O., Cándido Zubizarreta, y N., carretera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de los preinsertos anuncios, no se presentass oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 12 de abril de 1924.—El administrador, J. Fagoaga.

Don Serapio Peña.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Monte, Hoz de Anero.

Paraje en que la finca se halla: Arruyo.

Cabida declarada por el peticionario: 5 áreas 34 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Cagigal; S., carretera vecinal; E., carretera vecinal, y O., herederos de Cagigal.

Don Serapio Peña Casanueva.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Monte, Hoz de Anero.

Paraje en que la finca se halla: Del Pozo.

Cabida declarada por el peticionario: 53 áreas 70 centiáreas

Linderos: N., carretera servidumbre; S., herederos de Bonifacio Sierra; E., carretera servidumbre, y O., carretera servidumbre.

Don Manuel Peña Casanueva.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca R. al Monte, Hoz.

Paraje en que la finca se halla: Del Coto.

Cabida declarada por el peticionario: Una hectárea, 27 áreas y 9 centiáreas.

Linderos: N., carretera servidumbre; S., Félix Azpilicueta; E., carretera servidumbre, y O., José M.^a Santiuste.

Don José Piñal y Díez de la Maza.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Monte, Hoz de Anero.

Paraje en que la finca se halla: La fuente del monte.

Cabida declarada por el peticionario: 53 áreas.

Linderos: N., terreno comunal; S., terreno comunal; E., terreno comunal, y O., terreno comunal.

Don Emilio Peña Casanueva.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Monte, Hoz de Anero.

Paraje en que la finca se halla: De la fuente.

Cabida declarada por el peticionario: 5 áreas y 34 centiáreas.

Linderos: N., camino público; S., camino público; E., camino público, y O., terreno común.

Don José M.^a Santiuste Sañudo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Monte, Hoz de Anero.

Paraje en que la finca se halla: El Coto.

Cabida declarada por el peticionario: Una hectárea 24 áreas.

Linderos: N., Eduardo Cagigal y José Cruz; S., Félix Azpilicueta y Roberto Cagigal; E., Manuel Peña, y O., Emilio Peña.

Don Emilio Peña Casanueva.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Monte, Hoz de Anero.

Paraje en que la finca se halla: Del cote.

Cabida declarada por el peticionario: Una hectárea, 24 áreas y 70 centiáreas.

Linderos: N., José Cruz, S., Roberto Cagigal; E., José María Santiuste, y O., José Cruz.

Don Francisco Rodríguez Mínguez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Monte, Omoño.

Paraje en que la finca se halla: Calobro.
Cabida declarada por el peticionario: 8 hectáreas.
Linderos N., terreno del común; S., carretera provin-
cial; E., terreno del común, y O., terreno del común.

Don Salvador González García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al
Monte, Liermo.
Paraje en que la finca se halla: Cuervo.
Cabida declarada por el peticionario: 7 hectáreas 12
áreas.
Linderos: N., carretera de Omoño a Liermo; S., cerra-
dura y monte comunal; E., cerradura y carretera, y O.,
cierro de Saturnino Sierra.

Don José María de Agüero Regato.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al
Monte, Hoz de Anero.
Paraje en que la finca se halla: Callejo de la barca.
Cabida declarada por el peticionario: 2 hectáreas próxi-
mamente.
Linderos: N., el solicitante, David Ruiz y José Blanco;
S., terreno cerrado por José Blanco; E., camino real, y O.,
terreno común.

Don Humberto Fernández Cervera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al
Monte, Omoño.
Paraje en que la finca se halla: Calobro.
Cabida declarada por el peticionario: 10 hectáreas.
Linderos: N., carretera provincial y servidumbre; S.,
camino vecinal; E., terreno del común, y O., terreno del
común.

Don Ildefonso Pérez Martínez-Conde.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al
Monte, Omoño y Liermo.
Paraje en que la finca se halla: Calobro.
Cabida declarada por el peticionario: 8 hectáreas.
Linderos: N., carretera provincial; S., servidumbre; E.,
terreno comunal, y O., carretera provincial.

Don José María Agüero Regato.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al
Monte, Hoz de Anero.
Paraje en que la finca se halla: Barrio de Ceduco.
Cabida declarada por el peticionario: 1 hectárea apro-
ximadamente.
Linderos: N., herederos de Enrique Piñal; S., terreno
propio del solicitante; E., citados herederos de Enrique
Piñal, y O., los mismos herederos de Enrique Piñal.

Don José Piñal y Díez de la Maza:
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al
Monte, Hoz de Anero.
Paraje en que la finca se halla: sitio de Cuesta del Tron-
chón:
Cabida declarada por el peticionario: Una hectárea 78
áreas.
Linderos: N., don Gonzalo García de los Ríos; S., he-
rederos de don Enrique Piñal; E., un arroyo, y O., carre-
tera pública.

Don Jesús Hevia Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al
Monte, Hoz de Anero.
Paraje en que la finca se halla: Ubre-viejo.
Cabida declarada por el peticionario: 71 áreas 20 centi-
áreas.
Linderos: N., carretera vecinal; S., E. y O., terreno co-
munal.

Don Jesús Hevia Pereda.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al
Monte, Anero.
Paraje en que la finca se halla: Campo Cabino.
Cabida declarada por el peticionario: 1 hectárea 78
áreas.
Linderos: N., Manuel Diego Sarabia; S., el mismo se-
ñor Diego Sarabia; E., terreno común del pueblo de Ane-
ro; O., carretera del Estado en Venta Marín a Hoz de
Anero.

Don Ignacio Lastra Serna.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al
Monte, Hoz de Anero.
Paraje en que la finca se halla: Peña Pando.
Cabida declarada por el peticionario: 4 hectáreas 50
áreas.
Linderos: N., don Daniel Ruiz; S., don Daniel Ruiz;
E., don Laureano Cagigal, y O., terreno comunal de Hoz
de Anero.

Don Valentín Azpilicueta Gonzalo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al
Monte, Hoz de Anero.
Paraje en que la finca se halla: La Serna.
Cabida declarada por el peticionario: 9 hectáreas.
Linderos: N., Roberto Cagigal; S., Daniel Ruiz; E., Gre-
gorio Conde, y O., terreno comunal de Hoznayo.

Don Manuel Llano Sarabia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al
Monte, Hoz de Anero.
Paraje en que la finca se halla: Mazones.
Cabida declarada por el peticionario: 10 áreas 60 cen-
tiáreas.
Linderos: N., monte de Agüera; S., terreno del expo-
nente; E., el mismo, y O., el mismo.

Don Manuel Llano Sarabia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al
Monte, Hoz de Anero,
Paraje en que la finca se halla: Aguera.
Cabida declarada por el peticionario: 26 áreas y 70 cen-
tiáreas.
Linderos: N., monte de Aguera; S., terreno propio del
exponente; E., también con dicho exponente, y O., monte
de Aguera.

Don Manuel Llano Sarabia.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al
Monte, Hoz de Anero.
Paraje en que la finca se halla: Canalancha.
Cabida declarada por el peticionario: 33 áreas y 37 cen-
tiáreas.

Linderos: N., carretera nacional; S., carretera vecinal; E., Francisco Fernández Viaño, O., el mismo señor Fernández Viaño.

Don Manuel Llano Sarabia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Monte, Hoz de Anero.

Paraje en que la finca se halla: Los Blancos.

Cabida declarada por el peticionario: 53 áreas y 40 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., herederos de Laureano Cagigal; E., carretera, y O., corralada del exponente.

Don Manuel Llano Sarabia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Monte, Hoz de Anero.

Paraje en que la finca se halla: Sierra de la Virgen del Camino.

Cabida declarada por el peticionario: 1 hectárea 97 áreas y 58 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., herederos de doña Modesta del Regato; E., cementerio, Jesús Viscarolasaga y carretera, y O., riachuelo y Fernández Piñal.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de los preinsertos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 15 de abril de 1924.—El administrador, J. Fagoaga.

Don Manuel Jorganes Corral.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Suesa.

Paraje en que la finca se halla: Monte de Haro y Cubas.

Cabida declarada por el peticionario: 8 hectáreas 60 áreas y 55 centiáreas.

Linderos: N., Regato del Zabonel; S., José Ramón Gutiérrez; E., Feliciano Vega Campo, y O., carretera de Galizano a Villaverde de Pontones.

Don Luis Fano Oyarbide.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Loredo.

Paraje en que la finca se halla: Coto.

Cabida declarada por el peticionario: 10 hectáreas.

Linderos: N., costa del mar; S., terreno de Maximiliano Fernández; E., terreno de Fernández Pérez Vizcaíno y Oveja, y O., terreno de Francisco Fernández López.

Don Francisco Mediavilla y Barquín.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Loredo.

Paraje en que la finca se halla: Del Coto.

Cabida declarada por el peticionario: 10 hectáreas.

Linderos: N., terreno de Maximiliano Fernández de la Cotera; S., terreno comunal de Loredo; E., terreno de Francisco Cimiano Fernández, y O., terreno de Ramón Benito Iontecilla.

Don Federico Maza Pereda.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Loredo.

Paraje en que la finca se halla: Coto.

Cabida declarada por el peticionario: 10 hectáreas.

Linderos: N., con la costa del mar; S., terreno de Lorenzo Blanchard; E., terreno comunal de Langre, y O., terreno de Fernando Pérez Vizcaíno y Oveja.

Don Antonio Falcones Iglesias.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Loredo.

Paraje en que la finca se halla: Coto.

Cabida declarada por el peticionario: 10 hectáreas.

Linderos: N., terreno de Fernández Pérez-Vizcaíno y Oveja; S., terreno de Francisco Cimiano Fernández y Fermín Campo; E., terreno de Lorenzo Blanchard, y O., terreno de Maximiliano Santisteban.

Don Fernando Pérez Vizcaíno y Ojea.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Loredo.

Paraje en que la finca se halla: Coto.

Cabida declarada por el peticionario: 10 hectáreas.

Linderos: N., con la costa del mar; S., terreno de Antonio Falcones Iglesias; E., terreno de Federico Maza Pereda, y O., terreno de Luis Fano Oyarbide.

Don Antero Carrero López.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Loredo.

Paraje en que la finca se halla: Los Atrancos.

Cabida declarada por el peticionario: Una hectárea 42 áreas y 40 centiáreas.

Linderos: N., carretera pública; S., sanguina; E., carretera pública, y O., Rafael Moret.

Don Fermín Campo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Loredo.

Paraje en que la finca se halla: Los Llares o Campo Verde.

Cabida declarada por el peticionario: 2 hectáreas.

Linderos: N., servidumbre de don Benito Rivas; S., carretera pública; E., terreno comunal, y O. carretera pública.

Don Maximiliano Fernández de la Cotera.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Loredo.

Paraje en que la finca se halla: Del Coto.

Cabida declarada por el peticionario: 10 hectáreas.

Linderos: N., terreno de Luis Fano Oyarbide; S., terreno de Francisco Mediavilla y Barquín; E., terreno Artemio Falcones Iglesias, y O., terreno de Ramón Benito y Francisco Fernández.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de los preinsertos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 16 de abril de 1924.—El administrador, J. Fagoaga.

Don Manuel Jorganes Corral.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Castanedo.

Paraje en que la finca se halla: Las Carreteras.

Cabida declarada por el peticionario: 1 hectárea y 25 áreas.

Linderos: N., Amalia Soto; S., carretera vecinal; E., terreno del solicitante, y O., carretera vecinal.

Don Francisco Fernández López.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Loredó.

Paraje en que la finca se halla: El Coto.

Cabida declarada por el peticionario: 6 hectáreas.

Linderos: N., costa del mar; S., terreno de Ramón Benito Fontecilla; E., terreno de Maximiliano Fernández y Luis Fano, y O., costa y arrenal de Las Quebrantas.

Don Julio Acebo Lastra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Castanedo.

Cabida declarada por el peticionario: 2 hectáreas.

Linderos: N., Vidal de la Torre; S., Ceferino Toca; E., carretera pública, y O., Ceferino Toca y terreno comunal.

Don Julio Acebo Lastra.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Castanedo.

Cabida declarada por el peticionario: 2 hectáreas.

Linderos: N., terreno comunal; S., terreno comunal; E., carretera pública, y Oeste, terreno comunal.

Don César Díaz Oveja.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Galizano.

Paraje en que la finca se halla: Cruz de Hogares.

Cabida declarada por el peticionario: 3 o 4 hectáreas.

Linderos: N. y O., terrenos de doña Ulpiana de la Tijera, viuda del Valle; S., camino de Sampiri, y E., carretera de Galizano.

Don Ramón Benito Fontecilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Loredó.

Paraje en que la finca se halla: Coto.

Cabida declarada por el peticionario: 10 hectáreas.

Linderos: N., con la costa y terreno de Francisco Fernández; S., terreno de Loredó; E., terreno de Maximiliano Fernández y Francisco Mediavilla, y O., costa y arrenal de Las Quebrantas.

Don Francisco de la Torre Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Galizano.

Cabida declarada por el peticionario: 7 u 8 hectáreas.

Linderos: N. terrenos del exponente; S., carretera de Güemes a Galizano y terrenos del común; E., terreno del Estado, y O., carretera de Güemes a Galizano y terrenos del exponente.

Don Lorenzo Blanchard Santisteban.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Loredó.

Paraje en que la finca se halla: Coto.

Cabida declarada por el peticionario: 10 hectáreas.

Linderos: N., terreno de Federico Maza Pereda; S., terreno de Eduardo Pérez y Pérez de la Riva; E., terreno de Eliseo Riva s, Rosendo Fernández y terreno de Langre, y O., terreno de Artemio Falcones Iglesias.

Don Francisco de la Torre Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Galizano.

Cabida declarada por el peticionario: 2 a 3 hectáreas.

Linderos: N. y O., terrenos Capellanía San Pantaleón; S., terrenos del común y propiedad de doña Antonia Echevarría; E., con terrenos también de la mencionada señora, camino y terrenos del común.

Don Cándido Navedo Dueñas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Langre.

Paraje en que la finca se halla: Baceña.

Cabida declarada por el peticionario: 7 hectáreas.

Linderos: N. terreno común de Langre; S., terreno del exponente, E., terreno común de Galizano, y O., terreno común de Loredó y carretera.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de los preinsertos anuncios, no se presentass oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 16 de abril de 1924.—El administrador, J. Fagoaga.

Don Vicente Cagigal Pezuela.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Somo.

Paraje en que la finca se halla: Cruz de Ciruelo.

Cabida declarada por el peticionario: 80 carros.

Linderos: N., Indalecio Llama; S., Leopoldo Cagigal; E., carretera, y O., ribera del mar.

Don Vicente Cagigal Pezuela.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Somo.

Paraje en que la finca se halla: El Canto.

Cabida declarada por el peticionario: 35 carros.

Linderos: N., herederos de Manuel Fernández; E., carretera; S., Rafael del Río, y O., ribera del mar.

Don Vicente Cagigal Pezuela.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: R. al Mar, Suesa.

Paraje en que la finca se halla: Llama.

Cabida declarada por el peticionario: 70 carros.

Linderos: N. y S., carreteras; E., Felipe Aja y Cecilio González, y O., Segundo Setién.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del reglamento de 1.º de febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de los preinsertos anuncios, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación de los expedientes.

Santander, 21 de abril de 1924.—El administrador, J. Fagoaga.

Junta de Plaza y guarnición de Santoña

El presidente de la Junta de Plaza y guarnición de Santoña.

Hace saber: Que el día 7 del próximo mes de mayo, a las doce horas, se celebrará en Santoña (Comandancia Militar) ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de junio de los Cuerpos y Dependencias. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto estará expuesto en la Comandancia Militar (Manzanedo, núm 1, 1.º) todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio; debiendo los concursantes enviar a la Comandancia Militar de esta Plaza con la debida anticipación las correspondientes muestras. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de undécima clase, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales, contenderán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio y se halle ajustada a las condiciones del concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos y cantidad probable de los mismos que podrán adquirirse, son los siguientes:

Cebada, 180 quintales métricos.—Paja de trigo para pienso, 400 quintales métricos.—Paja larga, 100 quintales métricos.—Harina, 100 quintales métricos.—Harina de trigo de calidad extra, 5 quintales métricos.—Sal, 5 quintales métricos.—Leña, 100 quintales métricos.—Carbón mineral, 200 quintales métricos.

Santoña, 25 de abril de 1924.—César Sierra.

Modelo de proposición

D..., domiciliado en..., y con residencia en..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en..., fecha..., de..., para la adquisición de varios artículos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar, puesto sobre razón en..., al precio de..., y puesto en los almacenes de Intendencia al precio..., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y acompañando el 5 por 100 del importe de sus ofertas como garantía.

(Firma)

AYUNTAMIENTO DE SOBA

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de marzo último:

Día 6 (ordinaria).—Aprobación del acta anterior.

Determinar que el jornal medio diario de un bracero en esta localidad, a los efectos de la ley y reglamento de Reclutamiento, es el de cuatro pesetas.

Aprobar varias cuentas y hacer efectivo el importe de las mismas.

Comisionar al secretario de la Corporación, Hermenegildo Sáinz, para asistir a la Junta de partido convocada para el día ocho del actual, para la discusión y aprobación del presupuesto carcelario del próximo ejercicio.

Día 13 (ordinaria).—Aprobar el acta de la anterior.

Pasar a informe del médico titular señor Pedraja tres escritos presentados por Fidel López, Carolina García y Diego Fernández, sobre inclusión en las listas de Beneficencia.

Hacer efectivo a don Manuel Ruiz el importe de la subasta de las obras de arreglo y reparación del puente denominado Puntias, sobre el río de este nombre, pesetas doscientas cincuenta.

Día 20 (ordinaria).—Aprobar el acta anterior y sin asuntos de que tratar se levantó seguidamente la sesión.

Día 27 (ordinaria).—Aprobación del acta anterior.

Dada cuenta de una carta del señor delegado gubernativo del partido, en la que expone hallarse sumamente satisfecho de la actuación de todos los señores que componen la corporación, así como de todos aquellos asuntos referentes a la administración municipal, invitando a que sigan laborando en el municipio, siendo inexactos los rumores circulados de su sustitución, quedando enterada la corporación y satisfecha de la referencia del expresado señor delegado.

Hacer efectivo varios pagos. Desestimar las instancias presentadas sobre inclusión en las listas de Beneficencia. Estimar la presentada por don Diego Fernández sobre el mismo particular.

Hacer efectivo a la Junta administrativa del pueblo de Herada del valor de la subasta de unos árboles del monte Cuesta Valnera.

Soba, 5 de abril de 1924.—El secretario, Hermenegildo Sáinz.—V.º B.º, el alcalde, Domingo del Moral.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Fernando Otero Lucio, hijo de Abel y de Tomasa, natural de Potes, provincia de Santander, de estado soltero, profesión estudiante, de veintidós años de edad, estatura 1,672 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, viste traje oscuro, camisa blanca con rayas de color lisa, gorra visera de cuadros blancos y negros y zapatos negros, domiciliado últimamente en Potes, provincia de Santander, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante comandante juez instructor del Regimiento Infantería Cuenca, número 27, don Luis de la Lombana Requejo, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Vitoria, 24 de abril de 1924.—El comandante juez instructor, Luis de la Lombana. 576

Román García Gómez, hijo de Antonio y de Lucía, natural de Colindres (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Cuba, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el juez instructor, alférez de Infantería, don Gabino del Val Teruel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 23 de abril de 1924.—El juez instructor, Gabino del Val. 577

ANUNCIOS OFICIALES

Julián Pedersen Augusto, de padres desconocidos, natural de Troya (Noruega), de estado soltero, profesión marinerero, de veintiún años, estatura alta, cabello rubio, ojos azules, no usa barba ni bigote, viste pantalón de tela corriente color castaño claro, americana azul oscura y gorra de paño castaño claro, tripulante del vapor belga «Maruix», domiciliado últimamente en Requejada (Santander), procesado por desacato a su capitán, comparecerá en término de treinta días ante el juez instructor, alférez de navío de la E. R. A. de las del Cuerpo general de la Armada, don José María Caselas Castro, ayudante de Marina de Requejada, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Requejada, 15 de abril de 1924.—José Caselas. 578

Elías Federico Andersen Robert Villy, de padres desconocidos, natural de Comphenague (Dinamarca), de estado soltero, profesión marinerero, de 26 años, estatura regular, cabello rubio, ojos azules, no usa barba ni bigote, y viste pantalón de tela color castaño y jersey azul oscuro, tripulante del vapor belga «Maruix», domiciliado últimamente en Requejada (Santander), procesado por desacato a su capitán, comparecerá en término de treinta días ante el juez instructor, alférez de navío de la E. R. A. de las del Cuerpo general de la Armada, don José María Caselas Castro, ayudante de Marina de Requejada, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado en rebeldía.

Requejada, 15 de abril de 1924.—José Caselas.

579

Don José Alonso Carro, juez de instrucción de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por el presente, y como comprendido en el párrafo 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado Eladio Fernández López, de 24 años de edad, soltero, periodista, hijo de Eladio y de Juana, natural de Azul (República Argentina), sin domicilio conocido, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia o «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 47-1922 que por el delito de tentativa de estafa instruyó éste Juzgado, apercibiéndole con que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a la disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Torrelavega, a veinticuatro de abril de mil novecientos veinticuatro.—El juez, José A. Carro.—El secretario, Vicente Muñoz.

584

Pedro Oceja Martínez, hijo de Pedro y de Rosario, natural de Castro Urdiales (Santander), oficio jornalero, sujeto a expediente por haber faltado a la concentración ordenada a la Caja de Recluta de Castro Urdiales, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor, comandante de Infantería don Avelino de la Iglesia Martín, con destino en el Regimiento de Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 21 de abril de 1924.—El comandante juez instructor, Avelino de la Iglesia.

583

Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por doña Magdalena Salmón, viuda de don Angel Rivera, en la que solicita permiso para instalar un motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la planta baja de la casa número 14 de la calle de Antonio de la Dehesa, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 24 de abril de 1924.—El alcalde, N. de Cospedal.

563

Ayuntamiento de Enmedio

Don Julián Sáiz y Sáiz, alcalde constitucional de Enmedio, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de Gabriel-Torcuato Gutiérrez Palacios, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Gabriel Gutiérrez Palacios, alistado en 1924 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Victoriano Gutiérrez Palacios, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Manuel y de Alejandra, nació en Matamorosa, provincia de Santander, el día 6 de febrero de 1893, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 31 años; su estado era soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace doce años del pueblo de Matamorosa, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Victoriano Gutiérrez Palacios, que tenga a bien comunicarlo al alcalde que suscribe.

Enmedio, a 22 de febrero de 1924.—El alcalde, Julián Sáiz.

573 574

Ayuntamiento de Comillas

Por renuncia del que venía desempeñando la plaza de veterinario municipal e inspector de higiene y sanidad pecuaria, se halla vacante, abriéndose concurso para su provisión, por término de quince días, a contar desde su inserción en el «Boletín Oficial», dotadas con el sueldo de quinientas y trescientas sesenta y cinco pesetas cada una, respectivamente.

Comillas, a 23 de abril de 1924.—El alcalde, P. Azcárate.

568

Ayuntamiento de Astillero

Aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento un presupuesto extraordinario para atender al pago de obras y otros servicios realizados en el año 1923-24, que no estaban consignadas en el presupuesto ordinario del citado año, queda el extraordinario ahora formado expuesto al público en Secretaría, por quince días, a los efectos de reclamación.

Astillero, 24 de abril de 1924.—El alcalde, Adelfo Nieto.

571

Ayuntamiento de Villafufre

Por renuncia de los que las venían desempeñando se encuentran vacantes los cargos de recaudador, depositario y portero de este Ayuntamiento, cuyos sueldos están dotados con el haber anual de trescientas noventa y cinco pesetas y cuatrocientas veinticinco, respectivamente.

Los aspirantes a dichos cargos podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a contar desde esta fecha.

Villafufre, a 23 de abril de 1924.—El alcalde, Gumerindo de las Heras. 566

Ayuntamiento de Santillana

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al segundo semestre del año económico de 1923-24.

Santillana, 21 de abril de 1924.—El alcalde, Nemesio Gómez. 560

Ayuntamiento de Cabuérniga

Por el presente se hace saber a don Gorgonio Iglesias, Valeriano Gutiérrez, Victor Merino, Manuel M.^a Balbás, Pedro Herrero, Luis Merino, maestra de niñas de Terán en 1910, Leandra Fernández, Laurencio Fernández, Joaquina Gómez, maestro de niños de Carmona (1909), maestra de niñas de Carmona (1909), Sinfrosa Miery, Natalia Solares, se presenten en esta Alcaldía a satisfacer el descuberto que tienen procedente de repartos vecinales, dentro de los tres días siguientes a la publicación del presente, bajo apercibimiento, en otro caso, de proceder por la vía de apremio.

Cabuérniga, 22 de abril de 1924.—El alcalde, Miguel Cueto. 559 y 570

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Formado el presupuesto adicional para el trimestre de 1924-25, o sea de los meses que comprende abril, mayo y junio, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, para los efectos de reclamación.

Santiurde de Reinosa, 22 de abril de 1924.—El alcalde, Fidel Gutiérrez. 567

El padrón de cédulas personales para el año económico de 1924 a 25 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Reinosa, 22 de abril de 1924.—El alcalde, Fidel Gutiérrez. 565

Juzgado municipal de Arredondo

Se hallan vacantes las plazas de secretario y suplente del Juzgado municipal de este pueblo. Los aspirantes a obtenerlas presentarán en la Secretaría del mismo, en los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia sus solicitudes, acompañadas de los documentos prevenidos en el artículo 13 del reglamento del 10 de abril de 1871.

Arredondo, 24 de abril de 1924.—El juez municipal, Pedro Rodríguez. 575

Ayuntamiento de Riotuerto

Confeccionado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1924, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 24 de abril de 1924.—El alcalde, Cipriano Ruíz.

Ayuntamiento de Luena

El día 22 de mayo próximo, a las tres de la tarde, tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde, la subasta del cargo de recaudador de las contribuciones del reparto de este Ayuntamiento, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Luena, 24 de abril de 1924.—El alcalde, Víctor Abascal. 587

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de seis días, a los efectos de examen y reclamación.

Cabezón, 24 de abril de 1924.—El alcalde, León F. Cavada. 585

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

En poder de don Alvaro Ortiz Trueba, vecino de esta villa, se hallan depositadas dos yeguas, cuyas señas se detallan a continuación, las cuales fueron recogidas en finca particular causando daños; el que acredite ser dueño de las mismas pasará a recogerlas, dentro del plazo de quince días, a contar desde esta fecha, pues transcurridos que sean se procederá a la subasta como bienes mostrencos.

Señas: la una, edad de 3 a 5 años, color negro, estatura 6 y media cuartas y marcada la letra C. en el cuarto derecho. La otra igual color y edad y de 6 cuartas de alzada, teniendo la marca letra R.

San Pedro del Romeral, 24 de abril de 1924.—El alcalde accidental, Juan Sáinz. 586

Ayuntamiento de las Rozas

Por el plazo de quince días, y para oír reclamaciones, se hallan expuestos al público, en la Secretaría del mismo, los repartimientos de consumos y municipales para el trimestre corriente de abril, mayo y junio, teniendo en cuenta que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Las Rozas, 22 de abril de 1924.—El alcalde, Domingo Gutiérrez. 538

ANUNCIOS PARTICULARES

SE HALLA VACANTE EN EL PUEBLO DE HELGUERA, Ayuntamiento de Reocín, la escuela de niños, dotada con el haber anual de mil ochocientas pesetas y casa. Los que se hallen provistos del correspondiente título de maestro de primera enseñanza, pueden dirigir sus solicitudes al señor cura párroco de dicho pueblo, en el término de un mes, a contar de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. Helguera de Reocín, 22-4-914.